

93

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2017 - 00025
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: FERNANDO TEODOSIO GÓMEZ NEUSA

Han ingresado las presentes diligencias a Despacho con petición elevada por el apoderado de la parte actora, con el fin de ordenar sea corregido el oficio número 1073 de fecha 24 de agosto de 2020, porque en el numeral tercero de la providencia fechada seis de agosto de 2020 se dispuso la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **172-81585**, por lo que en el oficio se debió ordenar la cancelación de la medida de embargo.

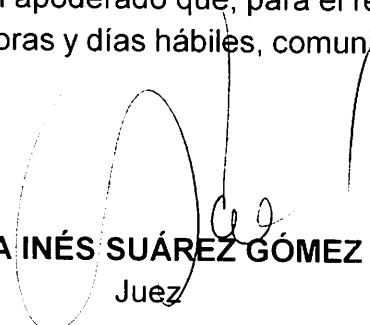
Revisado el proceso se tiene que con providencia fechada veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se declaró terminado el proceso por dación en pago y el numeral tercero de éste auto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y para dar cumplimiento a ésta providencia se emitió el oficio número 2121 de fecha 6 de diciembre de 2017, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dando a conocer la cancelación del embargo que recae sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **172-81585**, comunicación que aún no se ha retirado y con auto del seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), se ordenó la cancelación de la hipoteca, previa solicitud efectuada por la ejecutante y para dar acatamiento a éste auto se elaboraron los oficios números 1072 y 1073 dirigidos en su ordena a la Notaria Primera de Ubaté y al Registrador de Instrumentos Públicos dando a conocer la cancelación de la hipoteca.

Por lo antes referido, se puede observar que son dos providencias emitidas dentro del plenario, diferentes, una el levantamiento del embargo que recae sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **172-81585** y otra es la cancelación de la hipoteca.

Así las cosas, no es posible ordenar la corrección del oficio número 1073 porque está dando cumplimiento a lo ordenado en auto del seis (6) de agosto de 2020 y no a la providencia fechada veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Por la actora deberá acercarse al Despacho a retirar el oficio de cancelación de embargo.

Se le hace saber al apoderado que, para el retiro de cualquier documental, debe acercarse al Juzgado en horas y días hábiles, comunicándose con anterioridad con la secretaría del Juzgado.

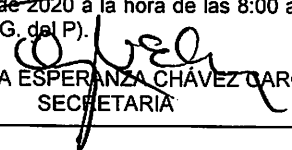
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 088 hoy 10 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P.).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA